

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1458

VALPARAÍSO, 30 de marzo de 2022

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 3313 de fecha 22 de septiembre de 2020, que aprueba el Nuevo Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos de la Universidad de Valparaíso;
2. El Certificado del Consejo de la Facultad de Ciencias, del 17 de junio de 2021, mediante el cual indica que según Acta N° 05 el Consejo de la Facultad aprobó por unanimidad el Reglamento de la Carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos;
3. El Oficio N° 175/2021 de 5 de julio de 2021, de la Secretaria de Facultad de Ciencias mediante el cual envía documentación relativa al Reglamento del nuevo plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos;
4. El Oficio Ord. N°004/IDEUV/2022 de 13 de enero de 2022, de la Directora del Instituto de Estadística, mediante el cual solicita gestionar Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos;
5. El Reglamento General de Estudio de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 2133 de 23 de noviembre de 2001;
6. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el Decreto Exento N° 1253 de 2017; en el D.U. N°275 de 2013; en el Decreto TRA N° 315/73/2019.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística aprobado mediante Resolución Exenta N°3313 de fecha 22 de septiembre de 2020, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERÍA EN ESTADÍSTICA Y CIENCIA DE DATOS

TÍTULO I: DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1°:

El plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos está sujeto al régimen semestral diurno de currículo flexible.

Artículo 2°:

El plan de estudios de la carrera Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos está estructurado sobre la base de tres ciclos:

Ciclo Básico: este ciclo incorpora las asignaturas del primer al cuarto semestre. El objetivo de éste es desarrollar las competencias básicas necesarias para la formación profesional del estudiante.

Ciclo Intermedio: este ciclo comprende las asignaturas de quinto al octavo semestre. El objetivo es desarrollar las competencias profesionales en el estudiante.

Ciclo Avanzado: este ciclo corresponde a las asignaturas del noveno y décimo semestre. Su objetivo es evaluar las competencias de egreso.

Artículo 3°:

El plan de estudios conduce al grado de Licenciado en Estadística y a los títulos profesionales de Estadístico, al cuarto año, o de Ingeniero en Estadística y Ciencia de Datos, al quinto año.

Artículo 4°:

Para optar al grado de Licenciado en Estadística se requiere aprobar la totalidad de las asignaturas y actividades contenidas en el plan de estudios de la carrera hasta el octavo semestre.

Artículo 5°:

Para obtener el Título Profesional de Ingeniero en Estadística y Ciencia de Datos se debe estar en posesión del grado de Licenciado en Estadística, haber aprobado todas las exigencias curriculares del plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos.

Artículo 6°:

Los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos que tengan aprobado hasta el octavo semestre del plan de estudios tendrán una alternativa de egreso y titulación en su carrera original, pudiendo optar al título profesional de Estadístico. Para esto, deberán presentar una solicitud al jefe de carrera quien resolverá, en conjunto con el comité académico de pregrado del Instituto de Estadística (IDEUV), si procede o no la petición.

Para obtener el título profesional de Estadístico, se debe estar en posesión del grado de Licenciado en Estadística y realizar y aprobar un Trabajo de Titulación durante la asignatura Seminario de Especialización I.

Artículo 7°:

Los requisitos de las asignaturas establecidos en el plan de estudios son obligatorios, siendo responsabilidad del Jefe de la Carrera, apoyado por el comité académico de pregrado del IDEUV, velar por su cumplimiento. No obstante, el Jefe de Carrera podrá eximir excepcionalmente el cumplimiento de alguno de los requisitos cuando existan razones académicas para ello, a solicitud del estudiante interesado con el consentimiento del comité académico de pregrado del IDEUV.

Artículo 8°:

El plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos tiene una duración de diez semestres académicos y deberán cursarse efectivamente en un plazo máximo de 16 semestres; luego del cual, se aplicará lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Estudios. Sin embargo, podrá solicitarse, por única vez, una extensión del plazo al Decano de la Facultad de Ciencias quien considerará las causales y rendimientos del estudiante para la asignación de un período extraordinario de continuidad en el plan. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 21 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9°:

Previo al inicio de cada semestre lectivo, el estudiante debe inscribir las asignaturas a cursar en dicho período, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 10°:

Si el estudiante reprueba una asignatura, deberá cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se imparta. En casos excepcionales el Jefe de la carrera podrá eximirlo de tal exigencia.

Artículo 11°:

El estudiante podrá inscribirse en asignaturas pertenecientes, a lo más, a dos años sucesivos del plan de estudios.

TÍTULO III: DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 12°:

En la primera sesión del periodo académico, el profesor o la profesora coordinadora de la asignatura deberá informar a los estudiantes sobre el programa de la asignatura e indicar los resultados de aprendizaje, los contenidos, la cantidad y el tipo de evaluaciones a ser consideradas, la ponderación y las fechas tentativas de cada una de ellas, además del horario y el lugar de atención de estudiantes para las consultas. Adicionalmente, deberá informarles sobre el plazo y procedimiento para apelar con respecto a las calificaciones de cada evaluación. Además, deberá incorporar en el portal académico de la Universidad de Valparaíso, dentro de

10 días hábiles, el calendario de actividades con las fechas de pruebas (las regulares y las pendientes).

Artículo 13°:

Las clases y evaluaciones sólo pueden ser realizadas por el o los profesores de la asignatura, o el designado por el Jefe de la carrera para su reemplazo. En ningún caso un ayudante puede dictar clases en reemplazo del profesor.

TITULO IV: DE LA ASISTENCIA

Artículo 14°:

La asistencia a clases para cada asignatura, así como la justificación a inasistencias a estas, se regirán por lo establecido por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso y el de la Facultad de Ciencias.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 15°:

En cada asignatura deberá haber un mínimo de dos evaluaciones durante el semestre. Aquellas asignaturas que contemplen laboratorios y/o trabajos prácticos, su evaluación y ponderación se definirán en el programa correspondiente de la asignatura.

Artículo 16°:

Durante el desarrollo de las evaluaciones, el profesor coordinador de la asignatura deberá estar presente. En casos debidamente justificados, el Jefe de la carrera podrá nombrar a un profesor reemplazante del profesor(a) coordinador(a) de la asignatura que lo requiera.

Artículo 17°:

La elaboración del instrumento de evaluación es responsabilidad exclusiva del o de los profesores coordinadores de la asignatura.

Artículo 18°:

Cada evaluación escrita deberá indicar la ponderación de las distintas partes de la misma, si correspondiere, y el tiempo de duración destinado para su desarrollo.

Artículo 19°:

Los resultados de las evaluaciones deberán ser puestos en conocimiento de los estudiantes en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la evaluación.

Artículo 20°:

Los estudiantes deberán tener acceso a las pautas de corrección de las evaluaciones. Se podrá

apelar ante el profesor coordinador de la asignatura respecto a una evaluación dentro de siete días de entregados los resultados. En caso de disparidad con la evaluación, se podrá recurrir al Jefe de carrera, quien resolverá la situación en conjunto con el comité académico de la carrera.

Artículo 21°:

La nota final de la asignatura corresponde al promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas a lo largo del semestre, incluido el examen final de asignatura cuando corresponda. Aquellos estudiantes que obtuviesen una nota final igual o superior a 4,0 aprobarán la asignatura, como está establecido por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso y el de la Facultad de Ciencias.

TÍTULO VI: DE LOS SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y *MINOR*

Artículo 22°:

Los seminarios de especialización son asignaturas electivas de contenido variable, que tributan al perfil de egreso del Título Profesional. Estos entregan una especialización secundaria, diferente a la especialización principal del plan de estudios. Sus objetivos complementan la formación especializada, favorecen la formación integral y mejoran las posibilidades de inserción laboral de los titulados. En su diseño, estas asignaturas deben considerar contenidos de una especialidad dentro del Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 23°:

Los seminarios de especialización tendrán las mismas características de las otras asignaturas del Plan de Estudios en cuanto a exigencia de aprobación. Los seminarios de especialización tienen un requisito común que es Inferencia. Adicionalmente, el académico responsable de la asignatura podrá establecer requisitos adicionales para cursar la misma. Estos seminarios se organizan en líneas temáticas. La aprobación de tres seminarios de especialización en una misma línea temática constituye un minor o especialización secundaria del Ingeniero en Estadística y Ciencia de Datos.

Los estudiantes podrán optar por un minor o especialización secundaria al inscribir el Seminario de especialización I y completar el formulario de selección del minor.

La certificación respectiva del minor o de la especialización secundaria será emitida por el secretario de la Facultad de Ciencias.

TÍTULO VII: DE LOS TALLERES DE ESTADÍSTICA

Artículo 24°:

Las asignaturas: Taller de Estadística I y II, son actividades curriculares en las cuales el estudiante debe enfrentar situaciones reales, cuyo objetivo es el conocimiento del campo laboral y los posibles problemas estadísticos que este plantee.

Artículo 25°:

La asignatura Taller de Estadística I puede ser reemplazada por una práctica profesional, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Horas equivalentes establecidas para la asignatura.
2. Uso apropiado de metodología estadística y/o de ciencia de datos para solución de problemas reales en la empresa, obteniendo una nota igual o superior a 5,0 en la

- evaluación realizada por el comité evaluador de práctica.
3. Haber obtenido una nota igual o superior a 5,0 en la evaluación realizada por el empleador.

Artículo 26°:

Si el estudiante cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 25° puede solicitar reemplazo de la asignatura Taller de Estadística I por la práctica profesional, obteniendo como nota final de la asignatura la nota final de práctica.

TÍTULO VIII: DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 27°:

Las asignaturas: Trabajo de titulación I y II, tienen por objetivo lograr que el estudiante elabore su Trabajo de Título.

El Trabajo de titulación I se evaluará considerando las presentaciones que deberá realizar el estudiante de su proyecto de trabajo de título. Este proyecto consiste en una aplicación en el campo de la Estadística y Ciencia de datos, en la cual el estudiante evidencie el logro de las competencias del perfil de egreso.

El Trabajo de titulación II se evaluará considerando una presentación de los avances realizados, así como el trabajo de título terminado.

Artículo 28°:

El trabajo de título será supervisado por un miembro del consejo del Instituto de Estadística quien actuará como profesor guía. También, podrá proponer que algún académico o científico externo al instituto, actúe como colaborador en la guía del trabajo de título.

Artículo 29°:

Al menos dos miembros del Consejo del Instituto de Estadística más el profesor guía conformarán la comisión evaluadora del trabajo de título.

Artículo 30°:

Para aprobar el Trabajo de Titulación I, los estudiantes deberán presentar públicamente de manera oral y escrita el proyecto de trabajo de título.

Artículo 31°:

El Trabajo de título, deberá ser ejecutado y completado durante el transcurso de la asignatura Trabajo de titulación II. El estudiante deberá presentar y exponer informes periódicos de avance ante la comisión examinadora y, según programación previa, asistirá a reuniones con el o los profesores guía. Cada integrante de la comisión examinadora del trabajo de título calificará el mencionado trabajo con nota de (1,0) a siete (7,0) y la nota final del mismo, corresponderá al promedio de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la comisión.

Si la calificación final resultare igual o superior a cuatro (4,0), el trabajo se considera aprobado y el estudiante deberá efectuar las correcciones pertinentes que la comisión le indique, si correspondiere, y entregará en la Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias tres ejemplares del trabajo en su formato definitivo. Si la calificación resultare inferior a cuatro (4,0), el trabajo de titulación se considerará reprobado y el estudiante deberá repetir la asignatura de Trabajo de titulación II.

Artículo 32°:

Hecha la evaluación de la mencionada exposición del trabajo de título, se completará un acta que será firmada por la comisión examinadora. Una copia de ésta se remitirá al Jefe de Carrera y otra a la Secretaria de Estudios de la Facultad de Ciencias, para su registro y fines que corresponda.

Artículo 33°:

La nota del grado de Licenciado en Estadística, corresponde al promedio ponderado por los créditos de notas de aprobación de todas las asignaturas hasta el octavo semestre de la carrera.

Artículo 34°:

La nota final del Título Profesional de Ingeniero en Estadística y Ciencia de Datos corresponderá al promedio ponderado por los créditos de las notas de aprobación de todas las asignaturas hasta el décimo semestre del plan de estudios.

Artículo 35°:

Para los estudiantes que optaron por el Título Profesional de Estadístico, la nota final del título corresponderá al promedio ponderado por los créditos de las notas de aprobación de todas las asignaturas hasta el octavo semestre.

**TÍTULO IX: DE LA ARTICULACIÓN DE INGENIERÍA EN ESTADÍSTICA Y CIENCIA DE DATOS CON EL
MAGISTER EN ESTADÍSTICA**

Artículo 36°: Sobre la articulación vía Adscripción Voluntaria.

Sobre la aceptación al programa de Magister en Estadística. Los estudiantes de pregrado pertenecientes a la Carrera de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos de la Universidad de Valparaíso, en el marco del acuerdo de articulación pregrado-postgrado del Instituto de Estadística, y bajo la modalidad de articulación de adscripción voluntaria podrán realizar actividades curriculares en el Magister en Estadística, para lo cual deberán haber obtenido el grado académico de licenciado en estadística o haber aprobado semestre en el cual se obtiene el grado de licenciado, y la aprobación del Jefe/a de Carrera y Director/a del magister, quienes evaluarán su incorporación para lo cual el estudiante deberá elevar una solicitud explicando su motivación.

Artículo 37°: Sobre la Articulación vía Asignaturas Articulables.

Sobre el reconocimiento de asignaturas en la articulación. El o la estudiante de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos podrá realizar articulación vía asignatura articulable entre algún electivo del programa de Magister en Estadística y las Asignaturas de Especialización de Pregrado. La nota final, será considerada en ambos programas, según los criterios establecidos en el marco del acuerdo de articulación.

Artículo 38°: Sobre la obligación de obtener primer el título profesional.

Artículo 39°: Sobre la exención de pago.

El estudiante de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos que ingrese al programa de Magister en Estadística vía adscripción voluntaria, será automáticamente becado con la excepción del pago de arancel del primer año del programa de Magister en Estadística.

Artículo 40°: Sobre el pago de matrícula

El estudiante de Ingeniería en Estadística y Ciencia de Datos que ingrese al programa de Magister en Estadística durante su último año de carrera, deberá pagar ambas matrículas junto con el arancel de pregrado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/VSM/CMB/DCC/ofg

CARLOS BECERRA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA – DECANA FACULTAD DE CIENCIAS – SECRETARIA DE FACULTAD DE CIENCIAS – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE CIENCIAS – DIRECTORA INSTITUTO DE ESTADÍSTICA – DTIC – UNIDAD DE TRANSPARENCIA.